----Trelew, de agosto del dos mil quince.----------

----**VISTOS:**----------

-- El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto y fundado a fs. 31/32 contra la resolución de fs. 27, corrido traslado a la demandada fs. 33, no se hace lugar al recurso de revocatoria a fs. 93 y se concede el recurso de apelación en subsidio a misma foja.----------

-- Y CONSIDERANDO: ----------

I. A fs. 27 la jueza de grado resuelve reducir la cuota alimentaria establecida a cargo del Sr. J. F. T., y fija la cuota alimentaria que deberá aportar a favor de su hija menor G. T. en la suma de $ 9.000 mensuales, incluyéndose también el aporte necesario para la cobertura médica del tratamiento que realiza su hija en la ciudad de Buenos Aires, suma que será depositada en el mismo modo y bajo la misma modalidad que la establecida en la sentencia definitiva Nro. 008/13 dictada por esta Alzada.----------

--- Para así decidir tiene en cuenta que el alimentante ha arribado a un acuerdo de alimentos con su hija mayor de edad por la suma de $ 7.600 mensuales.----------

-- II.- El alimentante plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio, a fs. 31/32, ordenándose a fs. 33 correr traslado a la parte demandada por el término de ley, el que deberá ser notificado.---------- A fs. 93 la jueza a quo resuelve rechazar el recurso de revocatoria y concede el recurso de apelación en subsidio, sin haber concretado la notificación a la parte demandada del traslado de la revocatoria que, antes, correctamente había ordenado.------ III.- En tal contexto, se advierte que la decisión fue adoptada sin audiencia de la contraria, en violación al derecho de defensa en juicio de raigambre constitucional, conforme los arts. 18 de la Const. Nac., art. 44 de la Const. Prov., y los Tratados Internacionales enunciados en el art. 75, inc. 22 de la Const. Nac. de aplicación obligatoria a tenor del art. 22 de la Const. Prov..---------- Cabe señalar que esta Sala en numerosas oportunidades declaró la nulidad de las actuaciones cuando existió un vicio del procedimiento de tal entidad que por afectar el derecho de defensa en juicio, configuraba una nulidad absoluta en atención a la naturaleza del interés protegido por una norma legal cuya violación aparece manifiesta, correspondiendo su declaración de oficio por los jueces (esta Sala, SIF 12/12, 59/11, 10/14).----------

-- En efecto, la garantía de la defensa en juicio requiere que se confiera al litigante la oportunidad de ser oído, considerado y de ejercer sus derechos en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes procesales aplicables al caso (CSJN, Fallos, 329:4531, 280:72).---------- -

-- El incumplimiento de este recaudo legal acarrea la declaración de nulidad de la providencia de fs. 93 que resuelve el recurso de revocatoria con apelación en subsidio

interpuesto a fs. 31/32.----------

-- En consecuencia, devuélvanse los autos al juzgado de origen a fin de que previa notificación a la parte demandada del auto de fs. 33 y vencido el plazo se dicte resolución, para lo cual ha de intervenir el subrogante legal que corresponda toda vez que ya emitió opinión la Dra. Rodríguez. Con motivo de la decisión que se adopta, se difiere el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 75 para la oportunidad en que queden en estado de resolver ambos recursos.---------- No se imponen costas y no se regulan honorarios atento la naturaleza de la cuestión.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, RESUELVE: ----------

-- I. Declarar la nulidad de la providencia dictada a fs. 93. En consecuencia, dése intervención al Subrogante Legal a los fines señalados en el considerando respectivo. --

- II. No se imponen costas y no se regulan honorarios atento la naturaleza de la cuestión planteada.----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIF.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA